



JESÚS JAVIER RODRÍGUEZ HINCAPIÉ *ABOGADO*

TERCERO: Solicito respetuosamente se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES

Solicito se decreten la siguientes:

PRIMERO-Excepción de Inexistencia de mala fe por parte de los compradores MARIA SONIA AGUILAR AGUILAR Y LUIS GABRIEL CHAPARRO AGUILAR. Es claro su señoría, que unos de los requisitos para que se declare la simulación contractual es la mala fe de los contratantes, y así mismo es claro que el demandante no logra demostrar la existencia de mala fe en el actuar de mis poderdantes frente a la compraventa, ni tampoco ha demostrado que los dineros con los que se llevó a cabo el negocio provenían de su actividad comercial, personal o patrimonial, lo que realidad busca es que con el fallo se reconozca que el bien fue adquirido dentro de una relación patrimonial, la cual no fue declarada ni liquidada, con el solo fin de obtener unos derechos que no le asisten. Lo que al parecer no ha tenido en cuenta la parte actora es que, para alegar la existencia de la unión marital de hecho y el nacimiento de la sociedad patrimonial no es a través de este proceso, la ley es clara y señala otra vía y otra jurisdicción a la que tiene que acudir para alcanzar su objetivo, pero aun así la misma ley establece que la acción por el paso del tiempo ya prescribió.

SEGUNDO: Excepción de plena validez del negocio jurídico de compraventa celebrado por el señor BERNARDO HURTADO RIVERA, y MIS PODERDANTES, SEÑORES, MARIA SONIA AGUILAR AGUILAR Y LUIS GABRIEL CHAPARRO AGUILAR: Como se puede observar su señoría, mis poderdantes han actuado con buena fe a la hora de realizar el negocio jurídico y el precio pactado fue cancelado con recursos propios sin que interviniera el patrimonio del señor Sigifredo Álzate, pues la demanda está mas encaminada a demostrar que el bien adquirido hace parte de una sociedad patrimonial que no ha sido reconocida por la ley y no ha presentado pruebas de su existencia.

TERCERA: Excepción de falta de material probatorio que demuestre la activa participación o conocimiento del señor LUIS GABRIEL CHAPARRO AGUILAR en la supuesta simulación: No se ve su señoría, que haya elementos que logren demostrar tan si quiera que existe un rasgo de simulación en el contrato de compraventa realizado entre el señor BERNARDO HURTADO RIVERA y mis poderdantes, pues como lo manifesté antes, mis poderdantes, decidieron comprar el lote y asumir la deuda del mismo con su propio peculio, en

Calle 47 N° 17-37 Los Cedros
Teléfonos: 3113806148-3046312731
Email: javierohinc@gmail.com



JESÚS JAVIER RODRÍGUEZ HINCAPIÉ *ABOGADO*

ningún momento se ha probado que el señor Sigifredo Álzate intervino en el negocio haciendo algún tipo de aporte y el hecho de que hayan corrido la escritura pública en cabeza de Luis Gabriel tiene más que ver con el estado civil de la señora Aguilar, pues como lo detalle en el numeral sexto, la señora es casada y tiene una sociedad conyugal vigente con el señor JAIRO ALBERTO CHAPARRO ROMERO, padre de sus dos hijos.

Hay que tener en cuenta que la escritura pública se corrió en junio 12 de 2015 y durante todo este tiempo, casi seis (6) años el demandante no ejerció ningún reclamo, ni ninguna acción si es que consideraba, como lo hace ahora, que el negocio se simuló para defraudar su patrimonio, solo ahora viene hacer el reclamo

CUARTA: Excepción de proceder con legitima confianza por parte del señor LUIS GABRIEL CHAPARRO AGUILAR, a la hora de celebra la compraventa:

Al observar la escritura de compraventa por medio de la cual adquirieron el inmueble no se observa vicio alguno que les impidieran realizar el acto jurídico, pues la señora María Sonia Aguilar actuó en la misma forma como hizo cuando permutó la finca por la casa, colocó a nombre de Luis Gabriel el lote prometido en venta por tener una sociedad conyugal vigente y a pesar de que está separada de su esposo hace años, no la ha liquidado, este acto no lesiona en ningún momento los intereses del demandante, pues el no involucró dinero en este negocio, ni le asiste razón al pretender hacer creer que, ese inmueble pertenece al patrimonio de una sociedad patrimonial que no existe ni ha sido reconocida por la ley.

QUINTA: Resolución sobre Excepción: como está previsto en la ley, el juez que conoce del proceso, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerlas de oficio con las limitaciones impuestas por la ley. Artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito al despacho se decreten y practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas con las cuales se dejaran sin piso jurídico los hechos y pretensiones de la demanda:

Interrogatorio de parte

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para adelantar el interrogatorio de parte que personalmente haré a las siguientes personas: MARÍA SONIA AGUILAR AGUILAR, BERNARDO HURTADO RIVERA Y SIGIFREDO ÁLZATE HURTADO.

Calle 47 N° 17-37 Los Cedros
Teléfonos: 3113806148-3046312731
Email: javierohinc@gmail.com



JESÚS JAVIER RODRÍGUEZ HINCAPIÉ
ABOGADO

Testimoniales:

Solicito muy respetuosamente se fijese fecha y hora para que las siguientes personas rindan versión testimonial en general del negocio jurídico que celebraron mis poderdantes con el señor Bernardo Hurtado Rivera y sobre la supuesta relación que según los demandantes configura la unión marital de hecho por ser personas que conocen de la situación.

1-Robinson Dayro chaparro Aguilar CC. N° 16.079.426
Robindairo@hotmail.com. Celular: 3105149729
Calle21b # 6a69 San diego Villamaría

Sandra Jhanet Oquendo Guapacha CC. N° 30.231.959
Email: Oquendosandra737@gmail.com. Celular: 3215703574
Calle21b # 6a69 san diego Villamaría

Blanca Cecilia Alarcón Ramírez CC. N°1.053.778.324
Blanca.alarcon324@gmail.com. Celular: 3122882093
Carrera 6 21a 21 Villamaría Caldas

Mauricio Zuluaga CC. N° 1.060.653.214
Email: zuluagamauricio8@hotmail.com. Celular: 3006345855
Carrera 15 N° 6- 22 Villamaría caldas

Documentales

1. Solicito se tenga como prueba, la promesa de compraventa firmada el 05 de febrero de 2015 en la Notaria Única de Villamaría.
2. Solicito se tenga como prueba, la escritura pública de compraventa N° 432 del 16 de junio de 2015 de la Notaria Única de Villamaría.
3. Solicito se tenga como prueba, la escritura pública de constitución de hipoteca N° 533 del 16 de febrero de 2016 de la Notaria Única de Villamaría.

Calle 47 N° 17-37 Los Cedros
Teléfonos: 3113806148-3046312731
Email: javierohinc@gmail.com



JESÚS JAVIER RODRÍGUEZ HINCAPIÉ
ABOGADO

4. Solicito se tenga como prueba la escritura Pública de cancelación de hipoteca N° 3677 del 08 de noviembre de 2016 de la Notaría única de Villamaría
5. Recibo de abono a la hipoteca.
6. Notificación de la secretaria de Planeación Municipal de Villamaría citando a los vecinos para que se hagan parte, en el proceso de solicitud de licencia de construcción.
7. Certificado de tradición del inmueble objeto de compraventa
8. Registro civil de matrimonio de la señora María Sonia Aguilar Aguilar y el señor Jairo Alberto Chaparro Romero.
9. Fotos de los puestos con candado y las mercancías de mi poderdante dejadas en el pasillo.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la calle 47 N° 17-37 barrio los Cedros de Manizales. Celular 3113806148-3046312731. Email. javierohinc@gmail.com.

Las de mis poderdantes en la carrera 6 N° 21-A-21 Vía tejares, Turín, Villamaría

Luis Gabriel Chaparro Aguilar. Celular 3017455169. Email. chapparroluisgabriel@gmail.com

María Sonia Aguilar Aguilar: Celular: 3044962994. Email: No tiene.

Los Demandantes en la dirección que aportaron en el libelo de la demanda.

Del señor (a) Juez (a).

Atentamente,

JESUS JAVIER RODRIGUEZ HINCAPIE
C.C. N° 16.666.167 de Cali
T.P. N° 321.544 del C.S.J.

Calle 47 N° 17-37 Los Cedros
Teléfonos: 3113806148-3046312731
Email: javierohinc@gmail.com